

DOCTORA.

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUZGADO 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

Demandante: LEIDY YULIANA HENAO

Demandado: CYPRES CASAS Y PREFABRICADOS S.A.

RADICADO: 110012900000020203041001

ASUNTO: SUSTENTACION RECURSO DE APELACION.

MARCO ANTONIO CIRO RAMIREZ, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.389.146 y tarjeta profesional de abogado No. 210.866 del C.S. de la J., actuado en calidad de abogado especial de la sociedad CYPRES CASAS Y PREFABRICADOS S.A. dentro del proceso con el radicado de la referencia, por medio de la presente me permito presentar SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION contra el fallo de primera instancia proferido el día 10 de marzo de 2021 por la superintendencia de industria y comercio teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Manifestando que se da sostenimiento a los mismos argumentos expuestos en la presentación del recurso de Apelación interpuesto y sustentado en la audiencia del día 10 de MARZO DE 2021, me permito abundar en los argumentos manifestando.

2. Depreco de la decisión adoptada por la Superintendencia de Industria y Comercio al CONCEDER EL AMPARO por garantía a la demandante teniendo en cuenta que conforme a todo lo esgrimido y probado durante el proceso, es suficiente para determinar que la demandante no tiene el derecho a la afectividad de la garantía ordenada por parte del fallador.

Como lo ha de notar señora con el estudio del expediente dentro del proceso es claro que existe una falla en la estructura de la casa prefabricada de la señora Henao, y ha sido esa la razón por la cual la superintendencia ha decidido conceder la efectividad de la garantía y en virtud que mi representada ofrece garantía estructural de por vida; sin embargo, debemos tener presente señora juez diferentes aspectos relevantes dentro del caso concreto.

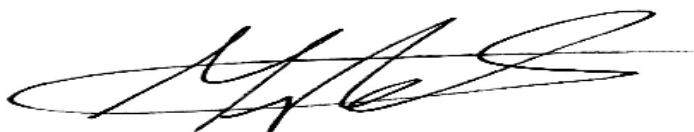
El primero de ellos es que la garantía estructural vitalicia se encuentra condicionada a diferentes aspectos y el más importante de ellos es la no intervención de obras adicionales o modificaciones no autorizadas por parte de la empresa tal cual se encuentra establecido en el contrato celebrado

entre las partes en la cláusula segunda, parágrafo único; y es notorio dentro del proceso señora juez que ha quedado ampliamente probado que la demandante ha realizado una intervención no autorizada sobre el bien y que fue efectivamente lo que ha causado el daño a la demandante.

Debemos tener en cuenta que esta prohibición contractual no obedece a un simple capricho por parte de mi representada, ni a la intención de prohibir o supeditar el cliente a realizar adecuaciones con la empresa que las misma puede realizarlas con intervención de cualquier tercero siempre y cuando exista autorización previa y esto se debe precisamente a que este tipo de viviendas prefabricadas se encuentra diseñadas de manera especial y con cálculos estructurales estrictos en la distribución de cargas y puntos de anclaje, por lo cual cualquier modificación que no fuese autorizada por nuestros ingenieros puede poner en riesgo dicha distribución de cargas y por ende la estructura, como efectivamente ocurrió en el caso de la demandante.

Es así señora juez, que podemos deducir que por parte del fallador de primera instancia, se concedido una protección que sobrepasa los límites legales, ya que si bien es cierto los consumidores gozan de una protección especial de la ley 1480 de 2011 tampoco podrán imponerse cargas excesivas a los proveedores, y en el caso particular ha sido claramente probado y demostrado que los daños sufridos por la demandante obedecen única y exclusivamente a su responsabilidad por lo cual me permito solicitar de manera respetuosa se revoque el fallo de primera instancia y en su consecuencia se nieguen todas las pretensiones de la demanda y además se condene en costas y agencias en derecho a la demandante.

Respetuosamente



MARCO ANTONIO CIRO RAMIREZ,

CC. No. 15.389.146

T.P. No. 210.866 del C.S. de la J

Mis datos para notificación

Teléfono 3147616789

E-mail: baritono96@hotmail.com

11001260000020203041001 SUSTENTACION RECURSO

Marco Antonio Ciro Ramírez <baritono96@hotmail.com>

Vie 15/10/2021 8:35 AM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: claudio@sireclamo.com <claudio@sireclamo.com>

buenos días.

Me permito adjuntar la sustentación del recurso de apelación.

igualmente conforme a las disposiciones del decreto 820 de 2020 se envia este correo con copia al apoderado de la parte demandante

Marco Antonio Ciro Ramírez
Abogado U.de.A
3147616789